ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2° PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.

3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24904/LX/14, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue

publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en el cual se contemplan entre otras cosas, la remisión de las reglas del financiamiento para partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos.

5° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha seis de octubre, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-030/2014**, por el que determinó la integración de las comisiones y sus presidencias, incluyendo la correspondiente a Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

6° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con fecha siete de junio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LXI Sexagésima primera legislatura de la entidad, así como para renovar los 125 ayuntamientos de la entidad.

7° CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL. Con fecha cinco de agosto de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con el número INE/JAL/JLE/VS/0532/2015, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, mediante el cual remite la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, el cual asciende a la cantidad de **5'555,573 (Cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres)** ciudadanos.

8° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día diez de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/10-08-15,

emitió dictamen mediante el cual determinó el monto total del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, el monto

total del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de la Ley General de Partidos Políticos.

V. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g) de la constitución política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LO PARTIDOS POLÍTICOS. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, que corresponde a **5´555,573**

(Cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres) por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara **($70.10)**.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

VII. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del código electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que establece la Ley General de Partidos Políticos para el financiamiento público.

VIII. Que el financiamiento público para los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, será aquel destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los siguientes procedimientos:

A). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la forma siguiente:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco;

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

B) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS. Que tal y como se señaló en el punto **8°** de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de

agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado como AC02/CPPP/10-08-15, emitió dictamen mediante el cual determinó la propuesta de financiamiento público estatal a los partidos políticos para el año dos mil dieciséis y el cual se acompaña como anexo al presente acuerdo.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de que los mismos sean sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que en virtud de lo anterior y analizado el dictamen aludido y sus anexos por este órgano máximo de dirección, se estima que en él, se observaron las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la Republica, la correspondiente del estado, las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el monto total del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos.

XI. DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS. Que en razón de lo antes señalado, resulta procedente que este Consejo General determine el monto total del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos, en términos del **anexo,** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XII. DE LA REMISIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, AL PODER EJECUTIVO. La determinación sobre el monto total de financiamiento que le corresponde a los partidos políticos, deberá remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio del año dos mil dieciséis, en términos del artículo 12, base IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina el monto total del financiamiento público para los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, en términos del **anexo,** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su **anexo** en el que se determina el monto total de financiamiento que le corresponde a los partidos políticos para el próximo año al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Consejero Presidente, a efecto de que sea adjuntado a la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el año dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquense el presente acuerdo y su **anexo**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **anexo**, en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de agosto de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

mamg.

ANEXO

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.

A N T E C E D E N T E S

1°. El veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-034/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2°. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1° primero de enero de 2015.

3°. Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán que regir a partir del 1 de abril de 2015. De dicha publicación oficial se desprende que el salario mínimo para el área geográfica "A" es de **$70.10**, setenta pesos con diez centavos.

4°. Mediante oficio identificado como **7832/2015**, el Secretario Ejecutivo de este instituto, solicitó al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 de julio de 2015.

5°. Con fecha cinco de agosto de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el oficio identificado como **INE/JAL/JLE/VS/0532/2015**, del Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite la información referida en el párrafo anterior, dicho escrito fue registrado con el número de folio **006378**.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 de julio de 2015 asciende a la cantidad de **5´555,573** ciudadanos.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual ejercerá funciones en derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

En ese sentido, mediante el acuerdo identificado como IEPC-ACG-034/2014, se designó a la Consejera Electoral Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y a los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, ostentando este último el cargo de presidente de la citada comisión.

IV°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

V°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII°. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII°. Que para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX°. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

Florencia 2370 Col. Italia Providencia, C.P. 44648 Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, cabe señalar que en el año dos mil dieciséis no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, por lo tanto, solo se distribuirá lo que corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco.

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para los partidos políticos serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

B) Por actividades específicas como entidades de interés público.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por

Florencia 3370, Col. Italia Providencia, C.P. [illegible]
(01 33) 3641 4507 [illegible]
www.[illegible]

ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que en virtud de que diversos partidos políticos presentaron medios de impugnación en contra de los resultados de los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y éstos aun se encuentran en sustanciación ante las autoridades jurisdiccionales competentes, esta comisión determina que lo procedente es, en primera instancia, fijar la bolsa total de financiamiento público para el ejercicio dos mil dieciséis y en un momento posterior individualizar el monto que le corresponde a los partidos políticos.

XII. Acorde con lo anterior lo procedente es calcular el monto total del financiamiento público estatal conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio del año 2015, esto es, **5´555,573** ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año corresponde a la cantidad de **45.5650**.

En ese sentido, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes la bolsa total de financiamiento público para el ejercicio dos mil dieciséis en los términos que se describen en el **ANEXO** que se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, párrafo 2, 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

del Estado de Jalisco; 53, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-034/2014**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina el monto de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciséis, conforme al **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 10 de agosto de 2015

Doctor José Reynoso Núñez
Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la Comisión

Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante de la Comisión

Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Directora de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto de 2015 por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y de los Consejeros Electorales Mario Alberto Ramos González y José Reynoso Núñez.------

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 · 01 800 7017 881
www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2016

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2016
Artículo 89, párrafo 2 del CEPCEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir

Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2015, por 65% del salario mínimo de 2015
Padrón Electoral①	5,555,573
Salario mínimo 2015②	$70.10
65% del salario mínimo	$45.5650
TOTAL =	$253,139,683.75

①Padrón Electoral con corte a 31 de julio de 2015, proporcionado mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0532/2015 de 05 de agosto de 2015
② Publicado en el D.O.F., el 30 de marzo de 2015.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016
Artículo 89, párrafo 2 del CEPCEJ y artículo 51, párrafo 1, inciso c), párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir	
Fórmula Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividadades ordinarias permanentes	$253,139,683.75
3% del financiamiento público actividadades ordinarias permanentes	$7,594,190.51
Financiamiento público para actividadades específicas	$7,594,190.51

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos Ejercicio 2016		
Actividades		Total financiamiento público anual 2016
Ordinarias permanentes	Específicas	
$253,139,683.75	$7,594,190.51	$260,733,874.26
Total		$260,733,874.26